

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Diputacion provincial de Palencia.*

Al acordar la instalacion de Ayuntamientos, decretada en 23 de Agosto último, se tuvo solo por objeto el debido cumplimiento de un nuevo arreglo de municipalidades, propuesto por la Diputacion anterior y aprobado por el Gobierno. La Diputacion actual, respetando la propuesta y la resolucion de S. M., creyó que no podía menos de plantear el mencionado arreglo, sin perjuicio de que una vez establecido, y en el caso de ofrecer inconvenientes, podría proponer á la aprobacion superior la nueva reforma que pareciera oportuna. En este sentido fué dictada la circular de 15 de Diciembre próximo anterior, cuando, al paso que se mandó llevar á efecto lo acordado apesar de algunas reclamaciones que ya se hicieron entonces, se dijo que se oirían quejas fundadas, y se tendrían á la vista para acudir al Gobierno pidiendo la autorizacion competente, á fin de reformar el arreglo en cuanto fuese necesario. Meditado el asunto como conviene, y despues de haber oido gran número de solicitudes repetidas, es fuerza reconocer, no ya que el arreglo trae inconvenientes, sino que es imposible llevarle á cabo, cuando no se han previsto las graves dificultades que ofrece, y sobre todo cuando no se han disipado de antemano las muchas dudas que ocasiona. De los pueblos comprendidos en el arreglo hay algunos, cuyos términos no rayan unos con otros: los hay que cuentan mas que suficiente vecindario para formar Ayuntamiento por sí mismos: los hay que, siendo hasta ahora independientes en este punto, llevan muy á mal agregarse á otros pueblos que miran con prevencion: los hay á grandes distancias, y de tránsito insuperable en ciertas épocas del año; y los hay en fin que gozando bienes bastantes para levantar sus cargas municipales deben reunirse á otros que ó no tienen las mismas cargas, ó no gozan en igual proporcion de los bienes de Propios, ó carecen de ellos absolutamente. La razon y la experiencia

han demostrado ya que las deliberaciones municipales no pueden ser á tiempo en muchas partes; que muchos pueblos es natural que sufran agravios en los repartimientos; que las contribuciones no es facil que se recauden con la perentoriedad que exigen las necesidades públicas; y que siendo frecuentes mil contiendas sobre aprovechamiento de pastos, ó sobre talas de Montes y Plantíos, son inevitables disturbios y alborotos, como ya se ha visto. Así pues, teniendo en consideracion que estos males piden pronto remedio, y atendiendo á que sería muy dilatorio detenerse á instruir expediente de lo que conviene en cada caso para poder lograr una completa autorizacion superior, la Diputacion, bajo su responsabilidad, como medida interina y reservándose dar cuenta al Gobierno, ha resuelto que el arreglo de Ayuntamientos arriba dicho no se lleve adelante sino en los pueblos que por unanimidad se avengan á seguir agregados como en él se previene. Un solo pueblo que disienta del arreglo, puede separarse de la agregacion como le convenga. Por tanto, se tendrá presente que todos los pueblos que no se hallen conformes con los nuevos asociados municipales, son dueños de formar Ayuntamiento por sí solos, arreglándose en la eleccion de capitulares á lo dispuesto en la circular del Señor Gefe político y leyes insertas en el Boletín de 15 de Noviembre último; advirtiéndose que se declaran válidas las elecciones que algunos pueblos verificaron por este medio á principios de Diciembre próximo anterior, sin que sea permitido hacer novedad en los pueblos que se hallen en este caso, y debiendo proceder los demas á verificar las elecciones como queda dicho, y sin pérdida de tiempo.

Lo que se previene á los Ayuntamientos y á los pueblos de la Provincia para su inteligencia y gobierno, en el bien entendido que los pueblos que procedan á nuevas elecciones darán parte de haberlo ejecutado. Palencia 6 de Febrero de 1840.—Antonio de la Escosura y Hevia.—P. A. D. S., José Gonzalez de Toro.

*Ministerio de Hacienda militar de Palencia.*

El Señor Intendente militar de Castilla la Vieja con fecha 22 de Enero de 1840, me dice lo siguiente.

El Excmo. Señor Intendente General con fecha 22 del actual, me dice lo que sigue. =Habiéndome manifestado el Intendente militar de Castilla la Nueva con fecha 17 del corriente, á consecuencia del oficio que le dirigió el día anterior el Interventor del mismo distrito, haciéndole presente lo conveniente que sería llamar la atención del Excmo. Sr. Capitan General para que diese las órdenes mas terminantes en todos los puntos de su demarcacion, á fin de que al expedirse los pases ó pasaportes se designe con toda claridad el Regimiento ó Batallon á que corresponden los interesados que los obtienen, para evitar la confusion que actualmente ofrece el encarpetar por clases los recibos y formar las relaciones prevenidas por instrucciones, y manifestando al mismo tiempo el referido Gefe los notables perjuicios que sufren los pueblos con la admision de recibos informales, que muchos individuos del Ejército desobedeciendo las órdenes que rigen sobre este importante asunto, lo ceden á su antojo llenos de defectos y de varias nulidades, con cuyo motivo se ven las oficinas de administracion militar en el caso de desechar una gran parte de ellos con notable detrimento de los pueblos contribuyentes, que pierden por su falta de conocimientos, lo que tantos afanes les ha costado; no he podido menos de acordar para cortar de raíz tamaños abusos, que inmediatamente haga V. S. circular de nuevo por medio del Boletin oficial la Real orden de 8 de Abril de 1838, de que va adjunto un ejemplar, para que con arreglo á lo que en ella se previene y modelos que contiene, disponga V. S. su mas exacto y puntual cumplimiento, encargando á los respectivos Ministros de Hacienda militar de la comprehension de esa Intendencia, que hagan otro tanto en cada una de sus provincias, y que en lo sucesivo no admitan á liquidacion los recibos que no estén arreglados á dichos diseños: y para que por parte de los individuos del Ejército no continúen semejantes abusos y se observen las mismas reglas establecidas en la referida circular, me dirijo con esta fecha al Gobierno, pidiendo que S. M. se digne mandar que por los Sres. Inspectores Generales de todas armas se hagan iguales prevenciones y se circulen á los cuerpos, como único medio de uniformar este sistema tan sencillo y que por no haberse conseguido hasta aquí, tantos males trae á los pueblos y mayor confusion á las oficinas de Administracion militar, para sus ulteriores operaciones.

Lo traslado á V. con inclusion de copia del ejemplar que se cita para su mas exacto y puntual cumplimiento, y que disponga su circulacion por medio del Boletin oficial de esa Provincia, remitiendo á esta Intendencia un ejemplar del en que se verifique.

Lo que comunico á todas las Justicias de esta Provincia para su debido conocimiento y mas exacto y puntual cumplimiento, insertando en este Boletin oficial la Real orden que se cita y los diseños de los recibos, en la inteligencia que desde 1.º de Marzo de este año, no se admitirá á liquidacion en este Ministerio de Hacienda militar, ningun recibo de suministros hechos á tropas nacionales por los pueblos, no debiendo exceptuarse de esta medida los

pueblos del tránsito de la carretera de Burgos á Valladolid; porque de este modo estando todos los recibos uniformes, se conseguirá el objeto que se propone el Excmo. Sr. Intendente General del Ejército, que es la celeridad y la claridad en las liquidaciones. Palencia 3 de febrero de 1840. =J. Pablo Dorliac.

*Ministerio de Hacienda militar de Palencia.*

Ministerio de la Guerra. =Circular. =Con esta fecha digo al Intendente General militar lo siguiente. =He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente que V. E. remitió á este Ministerio de la Guerra en 9 de febrero último, instruido á consecuencia de haber solicitado el Ayuntamiento de la Villa de Villacastin, que se admitiesen á liquidar tres recibos de suministros de víveres, á cuya operacion se oponía la Intervencion militar del Distrito de Castilla la Vieja, fundándose en que dichos documentos carecían de algunos de los requisitos prescritos en Reales órdenes; y S. M. deseando poner término á las frecuentes reclamaciones que acerca de este asunto promueven los pueblos y al mismo tiempo asegurar, alejando todo motivo de fraude en beneficio de los intereses del Erario, el inmediato cargo á los cuerpos clases ó individuos del importe de las raciones de toda especie, efectos ó cantidades que perciban; ha tenido á bien resolver de conformidad con los dictámenes dados por V. E. de acuerdo con el Interventor General militar y por la Junta auxiliar de Guerra, que se observen las reglas siguientes. =Primera. Todo recibo de raciones, efectos ó dinero exigido por las tropas y que no haya sido admitido por las intervenciones militares de distrito, únicamente en razon de carecer de las aclaraciones y requisitos prevenidos por Reales órdenes vigentes, será liquidado desde luego y satisfecho su valor con las cartas de pago de que trata la Real orden de 8 de Marzo de 1836, siempre que esté firmado por algun individuo á quien sea posible cargar su importe. =Segunda. Todos los recibos que desde 1.º de Mayo del corriente año presenten los pueblos á liquidar, sin la especificacion del Regimiento, Batallon y Compañía á que pertenezca la tropa socorrida, como está prevenido en el artículo 2.º de la Real orden circular de 15 de Mayo de 1837, serán desechados mientras no se justifique que la tropa usó de violencia para dejar de estampar tan indispensable explicacion. =Tercera. De ningun modo resistirán las oficinas militares la admision de los recibos de suministro por falta de pasaportes en los casos en que las tropas por su continua movilidad, sigilo y rapidéz en sus marchas durante la guerra, transiten sin documento tan indispensable, de que no se excusarán nunca en tiempo de paz. =Cuarta. Como por la Real orden de 10 de Agosto de 1837, se concedió á la Caballería el abono de dos celemines de cebada por racion cuando se halle empleada en operaciones, en vez de celemin y medio que es la racion ordinaria y usando en los recibos, de la palabra genérica de raciones, queda en duda la cantidad suministrada, originándose de aquí perjuicios á los pueblos, cuidarán estos de que en los recibos se especifique el núm.º de raciones y cantidad de que cada una se componga, ó el total de la especie suministrada. =Quinta y última. Para mayor rapidéz y facilidad en la ejecucion de cuanto queda prevenido, procurarán los mismos pueblos tener recibos impresos con arreglo á los seis adjuntos modelos, y de este modo los Comandantes de las partidas é individuos sueltos, no tendrán que hacer mas operacion que la de estampar en ellos las cantidades que se les suministre. =De Real orden lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes. =Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1838. =De Cañas. = Señor. =Es copia. =Rubio.

PROVINCIA DE	PARTIDO DE	
<u>Regimiento infanteria</u>	<u>Batallon.</u>	<u>Compañia.</u>
<p><i>Recibi de la Justicia de este pueblo, raciones de pan para los individuos que al respaldo se expresan. = Pueblo de tal... fecha.</i></p> <p>Son <u>                    </u> raciones de pan.</p> <p>B.º V.º <u>                    </u> El Teniente de tal Batallon de tal Cuerpo.</p>		

PROVINCIA DE	PARTIDO DE	
<u>Regimiento caballeria</u>	<u>Escuadron.</u>	<u>Compañia.</u>
<p><i>Recibi de la Justicia de este pueblo, raciones de carne de á tantas onzas para los individuos que al respaldo se expresan. = Pueblo de tal... fecha.</i></p> <p>Son <u>                    </u> libras y <u>                    </u> onzas de carne.</p> <p>B.º V.º <u>                    </u> El Alferez de tal Cuerpo. del Comisario de Guerra ó Alcalde.</p>		

PROVINCIA DE	PARTIDO DE	
<u>Regimiento caballeria</u>	<u>Escuadron.</u>	<u>Compañia.</u>
<p><i>Recibi de la Justicia de este pueblo, fanegas celemines de cebada para los caballos de los individuos que al respaldo se expresan. = Pueblo de tal... fecha.</i></p> <p>Son <u>                    </u> fanegas <u>                    </u> celemines de cebada.</p> <p>B.º V.º <u>                    </u> El Teniente de tal Cuerpo. del Comisario de Guerra ó Alcalde.</p>		

PROVINCIA DE	PARTIDO DE	
<u>Regimiento infanteria</u>	<u>Batallon.</u>	<u>Compañia.</u>
<p><i>Recibi de la Justicia de este pueblo, cuartillos de vino para los individuos que al respaldo se expresan. = Pueblo de tal... fecha.</i></p> <p>Son <u>                    </u> cuartillos de vino.</p> <p>B.º V.º <u>                    </u> El Sargento 1.º de tal Cuerpo. del Comisario de Guerra ó Alcalde.</p>		

PROVINCIA DE	PARTIDO DE	
<u>Regimiento caballeria</u>	<u>Escuadron.</u>	<u>Compañia.</u>
<p><i>Recibi de la Justicia de este pueblo, arrobos de paja para los caballos de los individuos que al respaldo se expresan. = Pueblo de tal... fecha.</i></p> <p>Son <u>                    </u> arrobos de paja.</p> <p>B.º V.º <u>                    </u> El Cabo 1.º de tal Cuerpo. del Comisario de Guerra ó Alcalde.</p>		

PROVINCIA DE	PARTIDO DE	
<u>Regimiento infanteria</u>	<u>Batallon.</u>	<u>Compañia.</u>
<p><i>Recibi de la Justicia de este pueblo, rs. de vn. por socorros para mi marcha á tal punto ó cuerpo, como procedente de tal otro ó de tal depósito. = Pueblo de tal... fecha.</i></p> <p>Son <u>                    </u> reales vn.</p> <p>B.º V.º <u>                    </u> El Soldado. del Alcalde.</p>		

F. de T.  
F. de T.  
F. de T.  
&c.

F. de T.  
F. de T.  
F. de T.  
&c.

F. de T.  
F. de T.  
F. de T.  
&c.

F. de T.  
F. de T.  
F. de T.  
&c.

F. de T.  
F. de T.  
F. de T.  
&c.

**ADVERTENCIA.**

Estos recibos deberán  
precisamente expedirse  
por compañías, sin que  
en uno estén interpolados  
individuos de otras y me-  
nos de otros cuerpos.